



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### Dictamen

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Dictamen de Situación de Intereses s/ Subsecretario de Investigación y Estadística Criminal,

---

I.- Se emite el presente dictamen, en los términos de los artículos 41 y 62 inc. e) de la Ley 6.357, a raíz de la designación del señor Alfonso Antonio Palmou, DNI 29.865.662, como Subsecretario de la Subsecretaría de Investigación y Estadística Criminal, dependiente de la Secretaría de Seguridad, del Ministerio de Seguridad.

II.- En torno a los antecedentes del caso, cabe destacar que la designación en cuestión se formalizó a través del Decreto 406/24 a partir del día 30 de diciembre de 2024.

III.- Que conforme establece el artículo 16 de la norma precitada, aquellos sujetos que fueran designados para ejercer la función pública, dentro de la misma jurisdicción, encontrándose obligados a presentar una Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses, y hubieren presentado una dentro de los noventa (90) días hábiles anteriores, podrán ratificarla dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de haber sido designados en la nueva función pública.

En ese marco, el funcionario, ha cumplido con su obligación ratificando la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses Final presentada en virtud del cargo ejercido hasta el día 19 de diciembre de 2024 como Titular de la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad, bajo la órbita del Ministerio de Seguridad, mediante IF-2025-03878186-GCABA-SSIYEC.

IV.- Dicho ello, atento a que oportunamente se ha dictaminado sobre el sujeto obligado mediante IF-2024-15589626-GCABA-OFIP en relación a su cargo como Titular de la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad, a fin de evitar reiterar el plexo normativo, su alcance y finalidad -como así también a la descripción de otros institutos de la Ley de Integridad Pública que le son aplicables, como el régimen de obsequios o de nepotismo-, se procede a remitirse a lo oportunamente reseñado en el Dictamen de situación de intereses mencionado.

V.- Con el objetivo de dictaminar sobre la situación de intereses, resulta relevante tener en consideración el ámbito de competencias de la Subsecretaría de Investigación y Estadística Criminal.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 51/2025 son responsabilidades primarias de dicha Subsecretaría las siguientes:

- “Coordinar la planificación estratégica de despliegue territorial de los recursos tecnológicos y policiales del Ministerio, el análisis integral, la supervisión de cumplimiento y la evaluación de los resultados de los recursos policiales y los no policiales destinados a las tareas de seguridad comunal, de investigación criminal, actividad pericial, video vigilancia, monitoreo de sensores, y despachos policiales por Emergencias 911.

- Asesorar en la planificación de los recursos policiales y no policiales destinados al despliegue territorial en la Ciudad, de las acciones estratégicas específicas en las zonas más afectadas por el delito, y de la planificación de modelos operativos y tácticos especiales.
- Intervenir en la elaboración de reglas generales y protocolos de actuación en actividades de labor policial, investigación y análisis criminal, producción de prueba pericial, actividades de video vigilancia, y actividades de respuesta a emergencias policiales 911.
- Instrumentar a través de sus dependencias, un mapa del delito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para reflejar la situación delictiva, a fin de efectuar el análisis estratégico y operacional como insumo para la toma de decisiones y adopción de políticas públicas y programas específicos.
- Elaborar la planificación del sistema de video vigilancia en espacios públicos, orientado a la identificación de autores de delitos evadidos de establecimientos penitenciarios y/o prófugos de la justicia, así como la interconexión con sistemas de video vigilancia instalados en espacios privados de acceso público y en establecimientos privados que capten imágenes del espacio público.
- Entender en las actividades coordinadas con otras fuerzas de seguridad, policiales, penitenciarias y/u organismos públicos en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nacionales Nros. 24.059 y N° 25.520, sus modificatorias y concordantes.
- Colaborar con las áreas competentes en el intercambio de información criminal con representaciones de estados extranjeros u organismos internacionales, con el Estado Nacional, Provincias y Municipios, incluyendo a los poderes judiciales y ministerios públicos de competencia federal, nacional y/o local.
- Registrar las cooperaciones con recursos policiales, periciales y tecnológicos solicitadas por las autoridades competentes del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal, y otros organismos del Poder Ejecutivo, con la finalidad de su seguimiento y análisis de su cumplimiento e impacto presupuestario.”

VI.- Conforme establece la norma en su artículo 42, el presente Dictamen versa sobre los antecedentes laborales y profesionales denunciados por el declarante, y en los intereses patrimoniales y extra patrimoniales contenidos en la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses.

Es preciso recordar, en este punto, que la Ley establece la obligación de declarar las actividades laborales, profesionales, empresariales, de defensa de intereses sectoriales y de bien público, ya sean remuneradas u honorarias, que realice o haya realizado el/la obligado/a en los dos (2) años anteriores a la designación o asunción en el cargo que motiva la presentación -cuando se trate de la declaración jurada inicial incluyendo los cargos que desempeñare o hubiere desempeñado en sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera; ello con el objeto de detectar conflictos de intereses del/la declarante en el ejercicio de la función pública.

#### Análisis sobre incompatibilidades

En primer lugar, a partir de la Declaración Jurada bajo análisis (IF-2025-03878186-GCABA-SSIYEC) surge como única actividad anterior a la designación que origina el presente dictamen, el desempeño como docente en el Instituto de Seguridad Pública, con fecha de cese 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, es dable mencionar que el funcionario, tal como se refirió en el apartado III del presente, se desempeñó como Titular de la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad, con fecha de cese 19 de diciembre de 2024.

Por su parte, la actividad como docente en el Instituto de Seguridad Pública es declarada además como actividad

simultánea al ejercicio del cargo como Subsecretario de Investigación y Estadística Criminal, con una dedicación mensual de 16 horas.

Resulta oportuno mencionar en este punto que la Ley 6.357 exceptúa expresamente a la docencia del régimen de incompatibilidades que rigen para funcionarios con jerarquía equivalente o superior a Director/a General del Poder Ejecutivo (art.27.inc a).

Complementariamente, y a fin de analizar la cuestión en relación a una eventual incompatibilidad entre ambas actividades desempeñadas, cabe señalar lo previsto en la Ley 471 de Relaciones laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo texto dispone respecto de la compatibilidad de cargos “Son compatibles: a. el desempeño de un empleo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el ejercicio de la docencia en cualquier jurisdicción, nivel y modalidad, siempre que no exista superposición horaria.” (art.13).

Por lo expuesto, no se observa de la información declarada que el funcionario se encuentre en situación de incompatibilidad, de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley. Ello, sin perjuicio de recordarle que dichas incompatibilidades son prohibiciones que establece el régimen de integridad pública y que deberá respetar durante toda su gestión.

#### Análisis sobre conflicto de intereses

Asimismo, cabe mencionar que a partir de la información consignada en su Declaración Jurada, surge la tenencia de las siguientes inversiones: Títulos Públicos GD30, BPO07 y BNA26, dos tenencias distintas de Obligaciones Negociables, Acciones Ordinarias, CEDEARS x 3, y Fondo Común de Inversión. Por su parte no se declara participación en ninguna sociedad comercial ni de otro tipo.

En este aspecto es posible advertir que las entidades en las que declara la tenencia de acciones y/u obligaciones negociables, así como los títulos públicos de titularidad propia declarados y/o el fondo común de inversión no se encuentran sujetos al ámbito de su competencia, ni su cotización podría verse influenciada por los actos que pudiera emitir el funcionario como Subsecretario de Investigación y Estadística Criminal, a la luz de las responsabilidades primarias antes detalladas.

Atento a ello, tampoco se encuentra el funcionario frente a un conflicto de intereses actual; sin perjuicio, de señalar que si se modificara dicha circunstancia podrá consultar a la Oficina de Integridad Pública a fin de que analice y se expida sobre las medidas que corresponda adoptar en razón del tipo de inversión o participación y de su cargo. Vale poner de relieve en relación a este aspecto, que el artículo 27 inciso d) prohíbe expresamente la constitución de sociedades, o adquisición de participaciones, cuya actividad prevista en el objeto social esté alcanzada por las competencias del cargo.

Por otra parte, resulta oportuno tener en cuenta que con el propósito de propender a la imparcialidad en las decisiones y a fin de evitar la llamada “puerta giratoria”, la Ley regula un período de carencia para realizar ciertas actividades una vez finalizada su función pública, en los siguientes términos: “Los/las funcionarios/as públicos/as de jerarquía igual o superior a la de Director/a General de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, e igual o superior a Prosecretario/a del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, las máximas autoridades de entes descentralizados y de sociedades en las que la Ciudad de Buenos Aires tenga participación en un grado suficiente para determinar la voluntad social o para controlarla por cualquier otro medio, no podrán, hasta un (1) año después de su egreso del cargo ocupado en ejercicio de la función pública, tener cargos directivos o gerenciales en sociedades con las que se hubieran vinculado o que hubieran estado sujetas a su control, fiscalización o regulación.”

VII.- Por último, atento a que el presente dictamen se emite con el objeto de analizar la situación de intereses, sobre

la base de la información denunciada con carácter de Declaración Jurada por el funcionario, como así también asentar aquellas conductas que deberán respetarse en el ejercicio de la función pública, se hace saber al funcionario que:

1. Tiene prohibido, durante el ejercicio de la función pública, desarrollar las actividades incompatibles con la función pública previstas en el artículo 26 de la Ley de Integridad Pública.
2. En atención a la jerarquía de su cargo, tiene prohibido, durante el ejercicio de la función pública, desarrollar las actividades y/o realizar las acciones previstas en el artículo 27 de la Ley de Integridad Pública.
3. Deberá excusarse y abstenerse de intervenir, durante su gestión y hasta que haya cesado la causa, por las causales y en las oportunidades previstas en el artículo 11 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires.
4. En caso de modificarse su situación patrimonial y/o de intereses y encontrarse encuadrado en el supuesto de conflicto de intereses potencial, previsto en el inciso a) del artículo 37 de la Ley, deberá excusarse y abstenerse de intervenir durante su gestión y hasta que haya cesado la causa.
5. Tiene vedado recibir obsequios con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cuyo valor supere las mil (1000) Unidades de Compra, teniendo en consideración las excepciones, sus limitaciones y demás previsiones establecidas en el Régimen de Obsequios. Aquellos obsequios aceptados, de conformidad con los criterios establecidos por la ley, deberán ser registrados en el correspondiente "Registro de Obsequios", disponible en el aplicativo <https://mideclaracion.buenosaires.gob.ar/>.
6. No podrá promover la promoción, contratación y/o designación, bajo cualquier modalidad, de una persona humana con la que posea un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, o de su cónyuge o conviviente, sin acreditar ante la Oficina de Integridad Pública la idoneidad del/la postulante para el ejercicio de la función, quién no podrá en ningún caso prestar funciones bajo su supervisión directa.
7. Deberá oportunamente presentar la Declaración Jurada de Actualización Anual al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1º de julio de cada año en curso, así como también la Declaración Jurada Final al cesar en el cargo.
8. Una vez finalizada su gestión pública, no podrá, hasta un (1) año después de su egreso del cargo ocupado, tener cargos directivos o gerenciales en sociedades con las que se hubiera vinculado o que hubieran estado sujetas a su control, fiscalización o regulación.
9. Deberá consultar a la Oficina de Integridad Pública, a efectos de su consideración y dictamen, en aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, o bien en caso de modificarse su situación patrimonial y/o de intereses.

